

Exp. N° 0200-052-2023 y  
agregado 1208-084-22

DECRETO N° **1502** G.  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP 2024

VISTO:

El Recurso Jerárquico interpuesto en autos por la razón social SIDERA S.R.L. en la persona de su Socio Gerente D. Ramiro Ignacio Saravia Pérez, en contra de la Resolución N° 54-MTyE-23 dictada por el entonces Ministerio de Trabajo y Empleo, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del ordenamiento impugnado se dispuso imponer en contra de la quejosa una multa pecuniaria por cometer una infracción muy grave a la Ley N° 25.212 (Artículo 4°, anexo II);

Que, expresa la quejosa, requiere se deje sin efecto el resolutivo atacado y se recepen los antecedentes ya arrimados a la cuestión, conforme se desprende del Expediente agregado;

Que, la recurrente se agravia al entender que el resolutivo atacado se funda en una notificación nula e inoponible, aduciendo que jamás tuvo conocimiento del requerimiento oficial de presentación de la documentación laboral exigible;

Que, al efecto arguye, la presentación de la autoridad laboral en el domicilio de calle Tte. Fariás N° 180, del Barrio Alto comedero de esta Ciudad, dónde se realizó la inspección laboral y se confeccionó el Requerimiento N° 000714, no era el asiento real y legal de la empresa constructora, sino, circunstancialmente dónde ésta realizaba una obra adjudicada;

Que, entonces, entiende que las demás actuaciones relativas a la causa no se notificaron en su domicilio legal (calle Alberdi N° 187, 1° piso, "D"), por ende, existe una afectación a su derecho de defensa;

Que, girados los autos a intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, la misma se expide a fs. 22/23vta. aconsejando se rechace el remedio legal tentado;

Que ello es así, toda vez que del análisis de las constancias adjuntas, surge palmario que el Requerimiento N° 000714, en oportunidad de su confección, y a través del cual se le intimó a presentar o cumplimentar con la documentación faltante, fue debidamente refrendado por el Inspector Laboral interviniente, el representante gremial de los empleados relevados y, muy especialmente, por el Representante y/o Encargado de la empresa, por lo que no se advierte la existencia de una afectación al ejercicio del derecho a defensa de la quejosa;

Que el argumento vertido a fs. 01/04vta., respecto de que la empresa: "jamás tuvo conocimiento del requerimiento documental que sirve de sustento a la imputación...", el mismo no es tal, por cuanto conforme se expresó precedentemente, el Requerimiento N° 000714 fue refrendado por un representante de la empresa. En el hipotético caso de no haberse comunicado tal novedad a la instancia pertinente de la empresa, esto resulta una cuestión de gestión operativa interna de la misma, no atribuible a la Administración;

Que, respecto del argumento vertido en el sentido que la empresa cumplió con la presentación de la documental de rigor, y ello avala el pedido de recepar el presente planteo, es indubitable que -efectivamente- cumplió con tal presentación, pero a posteriori de la intimación de la autoridad de policía de trabajo, lo cual no la exime de haber incumplido en oportunidad de la inspección laboral con el deber legal de otorgar acceso a la documentación pertinente;

ES COPIA

OSCAR BRINALDO CRUZ  
JEFE DE DESPACHO  
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA  
Y RELACIONES HUMANAS Y TRABAJO



-2- CORRESPONDE A DECRETO N°

1502 -G-2024-

Que, respecto del pedido de revocar la sanción impuesta, como así morigerar la multa pecuniaria emergente, corresponde señalar que no procede receptor el mismo por cuanto la falta atribuida resultó palmaria y evidente en la oportunidad, y la multa pecuniaria ya fue reconsiderada por la autoridad de aplicación (cfr. Resolución N° 238-MTyE-23, fs. 622/624 del Expediente agregado N° 1208-084-22);

Por todo ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Recházase, en todos sus términos, el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor RAMIRO IGNACIO SARAVIA PEREZ, en su carácter de Socio Gerente de la razón social SIDERA S.R.L., CUIT 30-71488803-6, en contra de la Resolución N° 54-MTyE-23 dictada por el entonces Ministerio de Trabajo y Empleo, en un todo de conformidad con lo expresado en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Notifíquese de los términos del presente Decreto, con remisión de copia autentica.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos de competencia.-

CONTROL  
CONTROL  
CONTROL  
CONTROL  
CONTROL

C.P.N. HECTOR FREDDI MORALES  
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

Dr. NORMANDO M. ALVAREZ GARCIA  
Ministro de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Trabajo



GABRIEL REINALDO CRUZ  
JEFE DE DESPACHO  
MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA  
DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO